



**SUGEF-R-01-2009.** Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras. Santa Ana, a las once horas cuarenta minutos del 12 de mayo de dos mil nueve.

El Superintendente General de Entidades Financieras:

**Considerando que:**

1. Mediante artículo 7, del acta de la sesión 540-2005 del 24 de noviembre del 2005, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Acuerdo SUGEF 1-05 “Reglamento para la calificación de deudores”.
2. El artículo 4 del Acuerdo SUGEF 1-05 establece que cada entidad debe clasificar a sus deudores en dos grupos, según el monto que resulta de sumar los saldos totales adeudados de las operaciones que mantiene con la entidad. Asimismo, establece que dicho monto será fijado por el Superintendente General de Entidades Financieras mediante resolución razonada.
3. Mediante Transitorio II del Acuerdo SUGEF 1-05 se estableció que, hasta tanto el Superintendente no fije el límite a la suma de los saldos totales adeudados de las operaciones de crédito de los deudores a que se refiere el artículo 4 citado, este límite es igual a  $\$50.000.000$  (cincuenta millones de colones) o su equivalente en moneda extranjera.
4. Dada la evolución del Índice de Precios al Consumidor y del tipo de cambio del colón respecto al dólar desde la aprobación del Acuerdo SUGEF 1-05, así como la distribución de los deudores de conformidad con los saldos totales adeudados en las entidades supervisadas, resulta pertinente aumentar a  $\$65.000.000$  (sesenta y cinco millones de colones) o su equivalente en moneda extranjera, el límite a la suma de los saldos totales adeudados de las operaciones de crédito de los deudores a que se refiere el Artículo 4 del Acuerdo SUGEF 1-05.
5. De conformidad con el artículo 131, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, corresponde al Superintendente General de Entidades Financieras ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.



**Dispone:**

Fijar en  $\text{¢}65.000.000$  (sesenta y cinco millones de colones) o su equivalente en moneda extranjera, el límite a la suma de los saldos totales adeudados de las operaciones de crédito de los deudores a que se refiere el Artículo 4 del Acuerdo SUGEF 1-05 “Reglamento para la Calificación de los Deudores”.

Rige a partir de su comunicación.

Francisco Lay Solano  
Superintendente General

GTP/GSC